

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2019-00129-00
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se revisa la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante y se constata que las cuotas alimentarias no se encuentran liquidadas con los intereses que trata el artículo 1617 del Código Civil¹; del mismo modo, el aumento señalado a la cuotas alimentarias deben realizarse conforme al porcentaje de cada año del Índice del Precio del Consumidor IPC² y no al aumento del salario anual como erradamente se interpreta.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS AL 0.5%	TOTAL
jul-16	\$250.000,00	41	\$51.250	\$301.250
ago-16	\$250.000,00	40	\$50.000	\$601.250
sep-16	\$250.000,00	39	\$48.750	\$900.000
oct-16	\$250.000,00	38	\$47.500	\$1.197.500
nov-16	\$250.000,00	37	\$46.250	\$1.493.750
dic-16	\$250.000,00	36	\$45.000	\$1.788.750
ene-17	\$264.375,00	35	\$46.266	\$2.099.391
feb-17	\$264.375,00	34	\$44.944	\$2.408.709
mar-17	\$264.375,00	33	\$43.622	\$2.716.706
abr-17	\$264.375,00	32	\$42.300	\$3.023.381
may-17	\$264.375,00	31	\$40.978	\$3.328.734
jun-17	\$264.375,00	30	\$39.656	\$3.632.766
jul-17	\$264.375,00	29	\$38.334	\$3.935.475
ago-17	\$264.375,00	28	\$37.013	\$4.236.863
sep-17	\$264.375,00	27	\$35.691	\$4.536.928
oct-17	\$264.375,00	26	\$34.369	\$4.835.672
nov-17	\$264.375,00	25	\$33.047	\$5.133.094
dic-17	\$264.375,00	24	\$31.725	\$5.429.194
ene-18	\$275.187,00	23	\$31.647	\$5.736.027
feb-18	\$275.187,00	22	\$30.271	\$6.041.485
mar-18	\$275.187,00	21	\$28.895	\$6.345.566
abr-18	\$275.187,00	20	\$27.519	\$6.648.272
may-18	\$275.187,00	19	\$26.143	\$6.949.602
jun-18	\$275.187,00	18	\$24.767	\$7.249.556
jul-18	\$275.187,00	17	\$23.391	\$7.548.134

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

² Ley 1098 de 2006 Art 129 inc 6: La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor

ago-18	\$275.187,00	16	\$22.015	\$7.845.336
sep-18	\$275.187,00	15	\$20.639	\$8.141.162
oct-18	\$275.187,00	14	\$19.263	\$8.435.612
nov-18	\$275.187,00	13	\$17.887	\$8.728.686
dic-18	\$275.187,00	12	\$16.511	\$6.027.725
ene-19	\$283.937,00	11	\$15.617	\$6.341.038
feb-19	\$283.937,00	10	\$14.197	
mar-19	\$283.937,00	9	\$12.777	
abr-19	\$283.937,00	8	\$11.357	
may-19	\$283.937,00	7	\$9.938	
jun-19	\$283.937,00	6	\$8.518	
jul-19	\$283.937,00	5	\$7.098	
ago-19	\$283.937,00	4	\$5.679	
sep-19	\$283.937,00	3	\$4.259	
oct-19	\$283.937,00	2	\$2.839	
nov-19	\$283.937,00	1	\$1.420	
dic-19	\$283.937,00	0	\$0	
TOTALES	\$11.381.988,00	-	\$1.139.339	\$12.521.327

Total de la liquidación del crédito DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUNO MIL TRECIENTOS VEINTISIETE (\$12.521.327.00); ejecutoriada este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P; una vez ejecutoriada la presente providencia, comuníquesele el valor aprobado de la presente liquidación del crédito a la empresa empleadora del demandado para que sirva a realizar los descuentos ordenados en autos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA BUMINAYA DAZA
JUEZ

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario